



RESOLUCIÓN
202670000515
10/08/2026

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 20257001080 del 16 de diciembre de 2025”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 24 del artículo 26 del Acuerdo Distrital 018 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”*, y

CONSIDERANDO

1. Que, en el ordenamiento jurídico nacional la Constitución Política de 1991 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y confiere una protección especial a estas últimas, pues el artículo 53 (protección especial de la mujer en el ámbito laboral), muestra el interés del constituyente en fijar en la Carta Política los ejes esenciales del papel de la mujer en el ordenamiento jurídico actual y en particular, el artículo 43 de la Constitución reafirma que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la primera no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, disposición que ha sido interpretada en conjunto con el artículo 13 superior, lo que ha permitido a la Corte concluir que el derecho a la igualdad de las mujeres se aplica de manera transversal en todos los aspectos de las relaciones sociales que a ellas les atañen¹.

¹ Sentencia T-140 de 2021. Corte Constitucional Colombiana



2. Que, la Corte Constitucional en sentencia T-140 de 2021 ha protegido la dimensión objetiva de los derechos fundamentales en casos de violencia sexual, ordenando la creación de protocolos de atención, que incluyen rutas y procedimientos claros y efectivos para el trámite de las posibles denuncias de acoso sexual, justamente para rodear a las personas que deciden defenderse o buscar ayuda, atención o reparación.
3. Que, la Organización Internacional del Trabajo (1985) definió: *"el acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y trabajadores; constituye un problema de seguridad, de salud, de discriminación, es una inaceptable situación laboral y una forma de violencia que afecta en mayor medida a las mujeres"*.
4. Que, la Comisión de Prevención y Atención del Acoso Sexual será la encargada de atender los casos de acoso sexual que se presenten en el Concejo Distrital de Medellín conforme al protocolo y su reglamento interno y estará conformada por tres empleados(as), entre ellos dos mujeres y un hombre que serán designados por el Secretario General de la Corporación.
5. Que, el Concejo Distrital de Medellín busca prevenir y atender desde el marco de las políticas y normas nacionales e internacionales el acoso sexual a través de un protocolo interno que se fundamenta en los principios axiológicos de la Corporación y en la aplicación de las previsiones normativas que sobre el asunto ha producido el Estado colombiano.
6. Que el Acuerdo 08 de 2015 *"Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos"*, en el numeral 3 de las funciones esenciales del Secretario General establece ***"Dirigir y orientar el recurso humano de la entidad asegurando el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y demás normas aplicables"***.
7. Que, el Protocolo de Prevención y Atención del Acoso Sexual en el Concejo Distrital de Medellín (Versión 4) se publicó en la página web del Concejo



Distrital de Medellín, entre los días 30 de julio de 2026 y 06 de agosto de 2026, con el fin de recibir observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En dicho lapso no se recibieron observaciones.

8. Que, la Ley 2365 de 2024 *“Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, establece en el numeral 1 del artículo 11:

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. *Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. **Crear una política interna de prevención** *que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, **protocolos** y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida.*
9. Que, la Ley 2365 de 2024, en el numeral 7 del artículo 11, establece como obligación del empleador *“Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes”*.
10. Que, en virtud de la obligación referenciada en el considerando anterior, el Concejo Distrital de Medellín elevó petición al Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando aclaración sobre la forma en que se deben remitir las quejas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE).
11. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en respuestas a Derechos de Petición ha informado al Concejo Distrital de Medellín a través de los radicados No. 2025210203418691 del 25 de noviembre de 2025 y No.



2026210201696261 del 04 de mayo de 2026, que, el reporte o la publicación de quejas no se condiciona a la existencia de las mismas, sino que deberá hacerse incluso si el número de quejas es cero, en consecuencia, se debió modificar el numeral 10 del literal c) *Obligaciones especiales de la Comisión de Prevención y Atención del Acoso Sexual*, del numeral 8.3. *Del procedimiento para la atención de los casos de acoso sexual*, del protocolo, por lo que, el Protocolo de Prevención y atención del Acoso Sexual en su versión 4, será adoptado por medio de la presente Resolución.

12. Que, igualmente, en las repuestas brindadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, también se indicó que a la fecha no se ha implementado el SIVIGE, y que, próximamente definirán y reglamentarán mediante decreto los procesos, herramientas y mecanismos para la implementación de los reportes en este Sistema, es decir, a la fecha no existe un lugar donde se deba hacer el reporte que exige la Ley. Además, las respuestas indican que una vez se defina lo anterior, será notificado oficialmente a las entidades por parte del Ministerio del Trabajo en coordinación con los Ministerios de Educación y Salud. Estas aclaraciones también se incorporaron en la versión 4 del Protocolo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución 20257001080 del 16 de diciembre de 2025, para que, en su lugar, la versión 4 del Protocolo de Prevención y Atención del Acoso Sexual del Concejo Distrital de Medellín, sea adoptado por la presente resolución. La versión 4 del Protocolo de Prevención y Atención del Acoso Sexual del Concejo Distrital de Medellín hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. EFECTOS. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 20247000640 del 08 de julio de 2024 (Versión 1); 20247000916 del 24 de octubre de 2024 (Versión 2) y 20257001080 del 16 de diciembre de 2025 (Versión 3) continúan vigentes y son aplicables en su integridad.



Concejo
Distrital de Medellín

RESOLUCIÓN
202670000515
10/08/2026

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE


ROSA MARÍA MONTOYA MONTOYA
Secretaria General

Proyectó: Maria Paula Chaverra Vargas/ Abogada Contratista
Daniela Bolívar Deossa/ Abogada Contratista




Revisó y Aprobó: Diana Cristina Tobón López – Profesional Especializada
Radicó: María Isabel Correa R.



